



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19606, 184/19607,
184/19608, 184/19609

24/07/2020

47643, 47644,
47645, 47646

AUTOR/A: RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la designación de Consejeros de la Sociedad se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente, sin que en este momento esté previsto ningún cambio en esta materia.

En cuanto a la designación de consejeros, se señala que el Código de Buen Gobierno de las Empresas Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores, recomienda respecto de estas Sociedades que la política de designación de Consejeros promueva la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su composición, recomendación que se ha incorporado normativamente tras su reforma en el año 2014 al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Por otra parte, la normativa reglamentaria reguladora de las Sociedades Mercantiles Estatales exige que se promueva la inclusión en su Consejo de Administración de, al menos, un 50% de consejeros independientes. A dichos efectos, tienen la consideración de consejeros independientes aquellos que no presten servicios o que no se encuentren vinculados laboral o profesionalmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado o al organismo público que sea accionista de la sociedad; ni al órgano con funciones reguladoras sobre el objeto de la actividad de la sociedad o Ministerio que tenga atribuida la tutela de la sociedad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en empresas con un alto número de trabajadores puede resultar oportuno el nombramiento de Consejeros con experiencia sindical en el sector en el que opere la empresa en cuestión.



Finalmente y teniendo en cuenta lo antedicho, se ha estimado que, en los candidatos señalados se daban las aptitudes específicas para que se haya producido dicho nombramiento.

Madrid, 29 de septiembre de 2020